

Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)–Primera Etapa";

Que, resulta legalmente viable encargar la Dirección Ejecutiva del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)–Primera Etapa", al señor Erick Alfredo Saldaña Solari, profesional del mencionado Programa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara, Director Ejecutivo del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)–Primera Etapa", a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 17 de junio de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)–Primera Etapa", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 251.00
Viáticos x 07 días	US\$ 3 080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- Encargar la Dirección Ejecutiva del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)–Primera Etapa", al señor Erick Alfredo Saldaña Solari, profesional del mencionado Programa.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1530874-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cacao y chocolate, pastas o fideos para consumo humano y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2017-INACAL/DN

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO: El acta de fecha 31 de mayo de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cacao y chocolate, b) Bioseguridad en organismos vivos modificados, c) Envase y embalaje, d) Cereales, leguminosas y productos derivados, e) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, f) Joyería y orfebrería de metales preciosos, g) Transformadores, h) Conductores eléctricos y i) Seguridad eléctrica, sustentan la propuesta de aprobación de 14 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°009-2017-INACAL/DN.PN de fecha 23 de mayo de 2017, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 31 de mayo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 14 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 208.040:2017 CACAO Y CHOCOLATE. Buenas prácticas para la cosecha y beneficio. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 208.040:2008 (revisada el 2014)

NTP/ET-ISO/TS 21569-2:2017 Métodos horizontales para el análisis con marcadores biológicos moleculares. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Parte 2: Método de PCR en tiempo real para la detección del evento FP 967 en linaza y productos derivados de linaza. 1ª Edición

NTP 399.163-11:2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 11: Determinación de isocianatos en materiales plásticos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.163-11:2005

NTP 206.019:2017 PASTAS O FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Determinación del número de huevos utilizados (determinación del colesterol). 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 206.019:1984 (Revisada el 2011)

NTP 222.003-1:2017 CONEXIONES DE POLIPROPILENO. Conexiones de polipropileno, con unión roscada, para tubos del mismo material, destinados al transporte de líquidos bajo presión. Parte 1: Dimensiones. 1ª Edición

NTP 222.003-2:2017 CONEXIONES DE POLIPROPILENO. Conexiones de polipropileno, con unión roscada, para tubos del mismo material, destinados al transporte de líquidos bajo presión. Parte 2: Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición

NTP-ISO 13756:2017 Joyería. Determinación de plata en aleaciones de joyería de plata. Método volumétrico (potenciométrico) utilizando cloruro de sodio o cloruro de potasio. 1ª Edición

NTP-IEC 61869-1:2017 Transformadores de medida. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición

NTP-IEC 60853-2:2017 Cálculo de la capacidad de corriente cíclica y de emergencia de los cables. Parte 2: Factor de capacidad de corriente cíclica para cables de tensiones superiores a 18/30 (36) kV y regímenes de emergencia para todas las tensiones. 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-45:2017 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-45: Requisitos particulares para herramientas calefactoras móviles y aparatos similares. 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-49:2017 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-49: Requisitos particulares para aparatos eléctricos comerciales para mantener la comida y la vajilla calientes. 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-59:2017 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-59: Requisitos particulares para aparatos eliminadores de insectos. 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-61:2017 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-61: Requisitos particulares para aparatos de calefacción por acumulación para habitaciones. 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-84:2017 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-84: Requisitos particulares para inodoros eléctricos. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 208.040:2008 (revisada el 2014) CACAO. Buenas prácticas para la cosecha y beneficio. 1ª Edición

NTP 399.163-11:2005 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 11: Determinación de isocianatos en materiales plásticos. 1ª Edición

NTP 206.019:1984 (Revisada el 2011) PASTAS Y FIDEOS PARA CONSUMO HUMANO. Determinación del número de huevos utilizados. Determinación del colesterol. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1530644-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre coordinación modular de la construcción, andamios, dibujo técnico y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2017-INACAL/DN

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO: El Informe N° 012-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE,

establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°012-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 31 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de: a) Construcción, b) Actividades de servicios administrativos y de apoyo, c) Mejores prácticas logísticas, d) Riego tecnificado y e) Conductores eléctricos; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 400.029:1980 (revisada el 2017)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Medidas modulares preferidas para componentes de la construcción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.029:1980 (revisada el 2012)
NTP 400.007:1981 (revisada el 2017)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Módulo de proyecto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.007:1981 (revisada el 2012)
NTP 400.001:1968 (revisada el 2017)	COMPONENTES DE EDIFICIOS. Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.001:1968 (revisada el 2012)
NTP 400.027:1980 (revisada el 2017)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Espacios modulares para escaleras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.027:1980 (revisada el 2012)
NTP 400.028:1979 (revisada el 2017)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Recintos sanitarios modulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.028:1979 (revisada el 2012)
NTP 400.031:1980 (revisada el 2017)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN.

	Equipamiento de cocina. 1a Edición Reemplaza a la NTP 400.031:1980 (revisada el 2012)
NTP 400.008:1979 (revisada el 2017)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Medidas modulares preferidas para puertas y ventanas modulares. 1a Edición Reemplaza a la NTP 400.008:1979 (revisada el 2012)
NTP 400.035:1984 (revisada el 2017)	CERROS PROVISIONALES DE SEGURIDAD. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 400.035:1984 (revisada el 2012)
NTP 400.033:1984 (revisada el 2017)	ANDAMIOS. Definiciones y clasificación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 400.033:1984 (revisada el 2012)
NTP 400.034:1985 (revisada el 2017)	ANDAMIOS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 400.034:1985 (revisada el 2012)
NTP 833.001:1968 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Formato de láminas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.001:1968 (revisada el 2012)
NTP 833.002:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Plegado de láminas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.002:1981 (revisada el 2012)
NTP 833.003:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Escritura. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.003:1981 (revisada el 2012)
NTP 833.004:1979 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Trazos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.004:1979 (revisada el 2012)
NTP 833.005:1979 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Escalas lineales. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.005:1979 (revisada el 2012)
NTP 833.006:1980 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Vistas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.006:1980 (revisada el 2012)
NTP 833.007:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Reglas de acotación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.007:1981 (revisada el 2012)
NTP 833.017:1980 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Cortes y secciones. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.017:1980 (revisada el 2012)
NTP 833.018:1980 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Clasificación de los dibujos según su función. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.018:1980 (revisada el 2012)
NTP 833.019:1980 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Clasificación de los dibujos según su presentación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.019:1980 (revisada el 2012)



NTP 833.020:1980 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de resortes. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.020:1980 (revisada el 2012)	NTP 400.007:1981 (revisada el 2012)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Módulo de proyecto. 1ª Edición
NTP 833.021:1980 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de engranajes. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.021:1980 (revisada el 2012)	NTP 400.001:1968 (revisada el 2012)	COMPONENTES DE EDIFICIOS. Definiciones. 1a Edición
NTP 833.022:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Rotulado. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.022:1981 (revisada el 2012)	NTP 400.027:1980 (revisada el 2012)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Espacios modulares para escaleras. 1a Edición
NTP 833.023:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Proyecciones axonométricas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.023:1981 (revisada el 2012)	NTP 400.028:1979 (revisada el 2012)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Recintos sanitarios modulares. 1a Edición
NTP 833.024:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Proyecciones oblicuas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.024:1981 (revisada el 2012)	NTP 400.031:1980 (revisada el 2012)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Equipamiento de cocina. 1a Edición
NTP 833.025:1981 (revisada el 2017)	DIBUJO TÉCNICO. Requisitos de los símbolos para indicar el acabado superficial. 1a Edición Reemplaza a la NTP 833.025:1981 (revisada el 2012)	NTP 400.008:1979 (revisada el 2012)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Medidas modulares preferidas para puertas y ventanas modulares. 1a Edición
NTP-ISO 12875:2012 (revisada el 2017)	Trazabilidad de productos de la pesca. Especificaciones de la información a ser registradas en las cadenas de distribución de peces capturados. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 12875:2012	NTP 400.035:1984 (revisada el 2012)	CERCOS PROVISIONALES DE SEGURIDAD. Requisitos. 1a Edición
NTP-ISO 9912-1:2012 (revisada el 2017)	Equipo de riego agrícola. Filtros para micro-riego. Parte 1: Términos, definiciones y clasificación. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9912-1:2012	NTP 400.033:1984 (revisada el 2012)	ANDAMIOS. Definiciones y clasificación. 1a Edición
NTP-ISO 15886-1:2012 (revisada el 2017)	Equipo de riego agrícola. Aspersores. Parte 1: Definición de términos y clasificación. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15886-1:2012	NTP 400.034:1985 (revisada el 2012)	ANDAMIOS. Requisitos. 1a Edición
NTP-ISO 9635-1:2012 (revisada el 2017)	Equipo de riego agrícola. Válvulas de riego. Parte 1: Requisitos generales. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9635-1:2012	NTP 833.001:1968 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Formato de láminas. 1a Edición
NTP-IEC 60227-1:2012 (revisada el 2017)	Cables aislados con cloruro de polivinilo para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 1: Requisitos generales. 1a Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60227-1:2012	NTP 833.002:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Plegado de láminas. 1a Edición
		NTP 833.003:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Escritura. 1a Edición
		NTP 833.004:1979 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Trazos. 1a Edición
		NTP 833.005:1979 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Escalas lineales. 1a Edición
		NTP 833.006:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Vistas. 1a Edición
		NTP 833.007:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Reglas de acotación. 1a Edición
		NTP 833.017:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Cortes y secciones. 1a Edición
		NTP 833.018:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Normas generales. Clasificación de los dibujos según su función. 1a Edición
		NTP 833.019:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Normas generales. Clasificación de los dibujos según su presentación. 1a Edición
		NTP 833.020:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de resortes. 1a Edición
		NTP 833.021:1980 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Representación de engranajes. 1a Edición
NTP 400.029:1980 (revisada el 2012)	COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Medidas modulares preferidas para componentes de la construcción. Normas generales. 1ª Edición		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 833.022:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Rotulado. 1a Edición
NTP 833.023:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Proyecciones axonométricas. 1a Edición
NTP 833.024:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Representación gráfica de formas. Proyecciones oblicuas. 1a Edición
NTP 833.025:1981 (revisada el 2012)	DIBUJO TÉCNICO. Requisitos de los símbolos para indicar el acabado superficial. 1a Edición
NTP-ISO 12875:2012	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Trazabilidad de productos de la pesca. Especificaciones de la información a ser registradas en las cadenas de distribución de peces capturados. 1a Edición
NTP-ISO 9912-1:2012	Equipo de riego agrícola. Filtros para micro-riego. Parte 1: Términos, definiciones y clasificación. 1a Edición
NTP-ISO 15886-1:2012	Equipo de riego agrícola. Aspersores. Parte 1: Definición de términos y clasificación. 1a Edición
NTP-ISO 9635-1:2012	Equipo de riego agrícola. Válvulas de riego. Parte 1: Requisitos generales. 1a Edición
NTP-IEC 60227-1:2012	Cables aislados con cloruro de polivinilo para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 1: Requerimientos generales. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1530642-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico: "Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017 - 2021)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2017/MINSA

Lima, 7 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-036492-002 que contiene el Informe N° 012-2017-DPCAN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de Cáncer;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Cáncer; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado el Documento Técnico: "Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017-2021)", con la finalidad de contribuir a reducir la morbi mortalidad por cáncer de mama en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 345-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017-2021)", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública sea responsable de la difusión y monitoreo hasta el nivel regional del referido Documento Técnico, así como de brindar asistencia técnica.

Artículo 3.- Encargar a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, la difusión, monitoreo y cumplimiento

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT,
para participar en las Sesiones 129°/130°
del Consejo de Cooperación Aduanera de la
OMA, que se realizará en Bélgica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 136-2017/SUNAT**

Lima, 31 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio OF.RE (DAE-DNE) N° 2-5-E/542 de fecha 2 de mayo de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la Carta N°17.SL.95 de fecha de 24 de abril de 2017 de la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas – OMA mediante la cual cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en las Sesiones 129°/130° del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 6 al 8 de julio de 2017;

Que las mencionadas sesiones tienen como objetivo abordar asuntos de organización y políticas internas, así como evaluar temas de técnica aduanera tales como reglas de origen, valoración, nomenclatura y clasificación arancelaria de las mercancías, arancel y asuntos comerciales, lucha contra el fraude, cumplimiento y procedimientos de facilitación, construcción de capacidades, entre otros;

Que la participación del representante de la SUNAT a las referidas sesiones contribuirá a fortalecer los mecanismos de coordinación multilateral de alto nivel en el ámbito aduanero, a fin de impulsar y fortalecer la cooperación de la Autoridad Aduanera con sus homólogos, procurando lograr el fortalecimiento del control aduanero y la facilitación del comercio internacional así como la armonización de los procedimientos aduaneros de los estados miembros, presupuestos que exigen la coordinación y cooperación permanente y armonizada de los directivos de alto nivel de las administraciones aduaneras, con miras al desarrollo y mejora de las técnicas y legislación aduanera;

Que la participación de la SUNAT en las referidas sesiones se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que le permitirá examinar y mejorar las estrategias y las acciones regionales y multilaterales referidas al control aduanero y la facilitación del comercio exterior; y consiguientemente, contribuir a la competitividad del país;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 52-2017-SUNAT/390000, resulta necesario autorizar la participación en las citadas sesiones del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar del 4 al 9 de julio de 2017, para participar en los citados eventos, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas del 4 al 9 de julio de 2017, para participar en las Sesiones 129°/130° del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 6 al 8 de julio de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 813,50
Viáticos	US \$ 2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1529726-1

**Dejan sin efecto designación de Auxiliar
Coactivo de la Intendencia Regional Cusco**

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-0000262-SUNAT/6J0000**

Cusco, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;



Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la colaboradora que se indica a continuación:

1. KATHERINE FRANCESCA CASANOVA MARTINEZ, con registro 8642.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ
Intendente Regional (e)

1530153-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la R.J. N° 488-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 304-2016-SUNARP/SN

Lima, 2 de noviembre De 2016

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Oscar Ramos Wong contra la Resolución Jefatural N° 488-2016-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, así como el Informe N° 1121-2016-SUNARP/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 488-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de agosto de 2016, se declaró que el Martillero Público Alberto Oscar Ramos Wong, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, la cual configura falta leve, siendo agravada por el artículo 15° inciso e) del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos; imponiéndole la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por sesenta (60) días;

Que, contra la Resolución antes comentada, el señor Alberto Oscar Ramos Wong, interpuso Recurso de

apelación, con fecha 05 de setiembre de 2016; en el cual señala los siguientes fundamentos:

- Se le imputa que deliberadamente no señaló fecha de remate en el expediente N°00035-2014-0-2001-JR-CI-01 1er juzgado Civil de Piura y por eso fui subrogado en su condición de Martillero Público.

- No señaló fecha de remate, pero no ha sido en forma deliberada, sino que busco al abogado de la parte Ejecutante para coordinar dicha fecha, porque ellos costean la publicación y otros, sin los cuales no puede haber remate.

- Es decir, que estaba esperando que el abogado de la parte Ejecutante, le indique para cuando podría señalar la fecha del remate, por eso no lo señalo, los abogados de la parte ejecutante hay veces cambian, al parecer estaban negociando con los ejecutados.

- Que los Juzgados Civiles de Piura, exigen que cuando uno señala fecha de remate, se acompañe los avisos de remate, conforme lo exige el artículo 734 Inc. 3, del Código Procesal Civil, para ello se coordina con el abogado de la parte Ejecutante, para que asuman los costos del gravamen.

- Adjunta como medio probatorio reporte de otro expediente judicial y uno del presente proceso.

Que con el Oficio N°952-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF de fecha 13 de octubre de 2016, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, nos remite el Recurso de Apelación formulado por el Martillero Público Alberto Oscar Ramos Wong, contra la Resolución Jefatural N°488-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF; estando al recurso presentado, corresponde siendo su estado la emisión del acto administrativo que resuelve su pedido;

II. PUNTO CONTROVERTIDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el punto materia de análisis será determinar si se ha configurado los supuestos para la interposición de recurso de apelación y si resulta procedente la interposición del mismo;

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Competencia del Superintendente Nacional:

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que hay lugar a recurso de apelación, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la decisión impugnada es la Resolución Jefatural N° 488-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, emitida por el Jefe de la Zona Registral; en ese sentido, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que el Superintendente Nacional es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la entidad, siendo la última instancia administrativa a nivel de la SUNARP, por ende le corresponde resolver la impugnación formulada;

3.2. Análisis del caso concreto:

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al respecto el autor Juan Carlos Morón Urbina manifiesta lo siguiente: "El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa. (...) Procederá, entonces el recurso